

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 31 03 019 2022 00149 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados
requisitoslos
exigidos

por el Despacho, y teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en las letras de cambio como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Rubén Darío Ortega Mira, en contra de Carlos Alberto Toro Vásquez, por las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por \$100'000.000= como capital contenido en la letra de cambio N° 010, suscrita el 15 de enero de 2016, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al abogado JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ, portador de la T.P. N° 256.996 del CSJ, a fin que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72b51bba92f2547479319db844f41df145f433a55a34a31e07334254899726**

Documento generado en 13/05/2022 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>